



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000530 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2019

VISTO: El Oficio N° 55-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OAJ, recepcionado el 15 de noviembre del 2019 e Informe N° 760-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de noviembre del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00906-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo petitionado por la administrada **MARIA CONCEPCION ALVAREZ CORDOVA**, respecto a la protección del Artículo 1° de la Ley N° 24041 y Reincorporación Provisional en la plaza vacante de código N° 320985;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 634122, de fecha 27 de agosto del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **MARIA CONCEPCION ALVAREZ CORDOVA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00906-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del 2019, alegando que desde el mes de enero del 2014 se le contrató como licenciada en Obstetricia realizando labores según contrato de locación de servicios, sin embargo dada la permanencia de sus funciones, realizaba sus labores bajo jerarquías, y que posteriormente a través de **Contratos Administrativos de Servicios** realizó labores a partir del 01 de julio del año 2014 hasta el 31 de marzo del 2017; y que posteriormente ha continuado laborando en los meses de abril hasta el 30 de junio del 2017 en calidad de servicios por terceros; así mismo refiere que mediante Resolución Directoral N° 000670-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de julio del 2017, se le contrató en la plaza vacante N° 320985, realizando labores en el cargo de servicios profesionales de Auxiliar en enfermería, y que se le contrató hasta el 18 de diciembre del 2018; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000530 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2019

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no la protección del Artículo 1° de la Ley N° 24041, y reincorporación provisional en el cargo que ha venido ocupando la administrada, en la condición de contratada;

Que, en relación a ello, cabe mencionar en primer lugar, que la **carrera administrativa** es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con respecto al ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es de precisar que el Artículo 28° del Reglamento de la acotada Ley establece que: **“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”**;

Que, por su parte, el Artículo 38° del Reglamento bajo comentario, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00530 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2019

carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o **c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.** Asimismo, dicha norma precisa que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, de la normativa antes señalada, queda claro que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público deméritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, ahora bien, del procedimiento administrativo iniciado, se aprecia que la administrada ha prestado servicios bajo CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS, a partir del 01 de julio del año 2014 hasta el 31 de marzo del 2017, y contrato bajo la modalidad de Sistema Unico de Remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de julio del 2017 al 10 de diciembre del 2018;

Que, respecto a los servicios prestado bajo la modalidad de **Contratado Administrativo de Servicios – CAS**, es de señalarse que de conformidad al Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que: “El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, **no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, al régimen laboral de la actividad privada no otras normas que regulan carreras administrativas especiales”;

Que, en ese sentido, el Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075.2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, seala que: “El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. (...) No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”;

Que, por otro lado, en lo que respecta a la contratación de la administrada **MARIA CONCEPCION ALVAREZ CORDOVA**, en la plaza vacante N° 320985, bajo la modalidad de Sistema Único de Remuneraciones – Decreto Legislativo N° 276, contenida en la Resolución Directoral N° 00670-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de julio del 2017 emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se advierte que en la



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000530 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2019

referida contratación, no ha sido tomado en cuenta los requisitos para el ingreso a la administración pública, es decir no se ha cumplido con las formalidades exigidas por la normativa vigente, como es haber ingreso obligatoriamente mediante concurso público;

Que, en la Resolución Directoral antes mencionada se advierte que el contratado no tiene un plazo establecido, incumplándose una exigencia del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la que se establece un plazo tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que debe ser observado y cumplido por los respectivos funcionarios encargados y responsables del personal de la entidad.;

Que, es de advertir que mediante Resolución Directoral N° 00980-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de diciembre del 2018, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, da por concluido el Contrato a la Lic. Obst. MARIA CONCEPCION ALVAREZ CORDOVA, en la Plaza Vacante de Código N° 320986;

Que, por otro lado, en torno al reconocimiento y permanencia, amparándose en la Ley N° 24041, es necesario mencionar que el Artículo 1° de la acotada Ley, establece que: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”*. Ello significa que los servidores públicos contratados previo concurso público, para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios están protegidos en el marco de la mencionada norma, siempre y cuando no incurran en faltas administrativas previstas en la ley;

Que, asimismo, es de anotar, que el Artículo 2° de la Ley N° 24041, señala que: *“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza;*

Que, debe tenerse en cuenta que para invocar la protección del Artículo 1° de la Ley N° 24041, el trabajador debe haber ingresado por concurso público, de modo que, la protección que brinda la mencionada ley, se aplica únicamente para trabajadores que ingresaron por concurso público; en el presente caso, la administrada no acredita haber ingresado por concurso público como establece la ley, consecuentemente resulta un imposible jurídico lo solicitado por la administrada a través del escrito de Registro de Doc. N° 575637, de fecha 03 de junio del 2019, obrante a folios 09;



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000530 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 DIC 2019

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA CONCEPCION ALVAREZ CORDOVA**, contra la Resolución Directoral N° 00906-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 760-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de noviembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

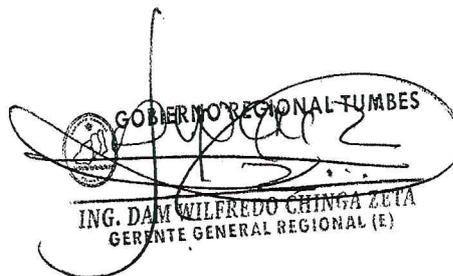
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **MARIA CONCEPCION ALVAREZ CORDOVA**, contra la Resolución Directoral N° 00906-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)